



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Rad:08433408900220230007000

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Malambo, 01 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Primero (01) de diciembre De Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho, que el apoderado de la parte demandante solicita nuevas Medidas Cautelares de conformidad con el artículo 588 del C.G.P. donde solicita:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el Embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que sean legalmente embargables que percibe el demandado **ORLANDO ALFONSO CUELLO QUINTERO**, identificado con la C.C No. 1.004.345.742, como empleado de la empresa **GESTION LABORAL INTEGRAL S.A.S.** identificada con **Nit. 900.422.816-9**.

1.1. Limitase la medida cautelar de embargo hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 9.750.000,00)**, suma equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del crédito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 del Art 593 del C.G.P.

1.2 OFICIESE, en tal sentido, al pagador de la empresa **GESTION LABORAL INTEGRAL S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.422.816-9**, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante **COOPERATIVA LEGALLYTAXCOOP** identificada con NIT. No.901.113.202-5 y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código **No. 084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR, la comunicación a que haya lugar por secretaria, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. (Ley 2213 de 2022) Colocar al interesado en copia para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por Estado No. 190

Hoy, 04 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f15441bcc459a1433e6ace91ebfff4e273de37c6ee17fa59232f7363570e785**

Documento generado en 01/12/2023 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>